

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: EDUAR FERNANDO BRAVO MAHECHA

DEMANDADO: M.F.B.S. representado legalmente por SANDRA MILENA SUAREZ RIVERA

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00112-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 90 del C.G.P. establece que el Juez rechazará la demanda cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En procesos de impugnación de paternidad operan los términos de caducidad previstos en los artículos 216 y siguientes del C.C., y es así como para quien ostenta la calidad de padre en el registro civil de nacimiento se prevé:

“Artículo 216 del C.C. Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico.

En este caso, se ha informado en los hechos que el demandante en impugnación de paternidad tuvo conocimiento de que no es el padre del demandado desde el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020). Ello indica que la acción caducó desde hace más de un año y por tanto debe rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda promovida por el señor EDUAR FERNANDO BRAVO MAHECHA contra M.F.B.S.
2. De ser necesario, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose
3. Archívese la actuación previo registro de las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

*Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 107 del veintidós
(22) de diciembre de 2021.*

Angélica María González Figueredo

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5275fad064987f9d94fe9d041c17a91e004386e81bc2f7b2f2b17dc504aa0cdb**

Documento generado en 21/12/2021 04:59:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>